

O R D E N A N Z A N° 08/98.-

CRESPO - E. RIOS, 23 de Febrero de 1998.-

V I S T O:

La intención del Departamento Ejecutivo de otorgar a los empleados y obreros mensualizados y temporarios, un Suplemento Adicional Extraordinario no Remunerativo y Unico, y

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente se le ha otorgado solamente a los empleados mensualizados y de la planta transitoria un adicional extraordinario no remunerativo, en relación a las actividades desarrolladas en el ejercicio económico anterior.-

Que dichas actividades fueron desarrolladas satisfactoriamente, considerando justo hacer un reconocimiento económico, teniendo en cuenta que servirá para paliar en algo la situación económica de este sector laboral.-

Que las cifras fijadas han sido ponderadas en relación a la situación económica general y dada las cuantías fijadas no existiría inconveniente en contar con los recursos necesarios.-

Que corresponde dejar expresa constancia que este suplemento se otorga por única vez y no fija antecedentes respecto del otorgamiento futuro de igual o similar adicional.-

///

///

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Dispónese el pago de un Suplemento Adicional Extraordinario no Remunerativo y Unico de ciento cuarenta pesos (\$ 140,00) al Personal de la Administración Pública Municipal, mensualizado, en actividad a la fecha de sanción de la Ordenanza, con exclusión de los contratados por servicios profesionales y funcionarios políticos.-

ARTICULO 2°.- Dispónese el pago de un Suplemento Adicional Extraordinario no Remunerativo y Unico de Cien Pesos (\$ 100,00) al Personal temporario de la Administración Pública Municipal en actividad y con una antigüedad continua de 90 días al 31 de diciembre de 1997, con exclusión de los contratados por servicios profesionales.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el importe mencionado no estará sujeto a ningún tipo de descuentos y/o retenciones y será abonado en dos cuotas iguales con vencimiento en los meses de Febrero y Abril de 1998, haciéndose efectivo con los haberes de los mencionados meses.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, Archívese, etc.-